

JUEGADO DE INSTRUCCION NÚMERO UNO DE ZARAGOZA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

5709/13

✓

21.192

Expediente n.º 5.357  
n.º. Del Juzgado 14ª

CONTRA

*Vicente arnez Solana*





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

*B.º 14 f.º 194 f.*

Exp. núm. 5357

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. *1455* contra *Vicente Arruego Solanas* por delito de *auxilio a la rebelión* a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente *contra el expresado y no contra los demás.*

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *11* de *Abril* de 194*5*.

El Presidente,

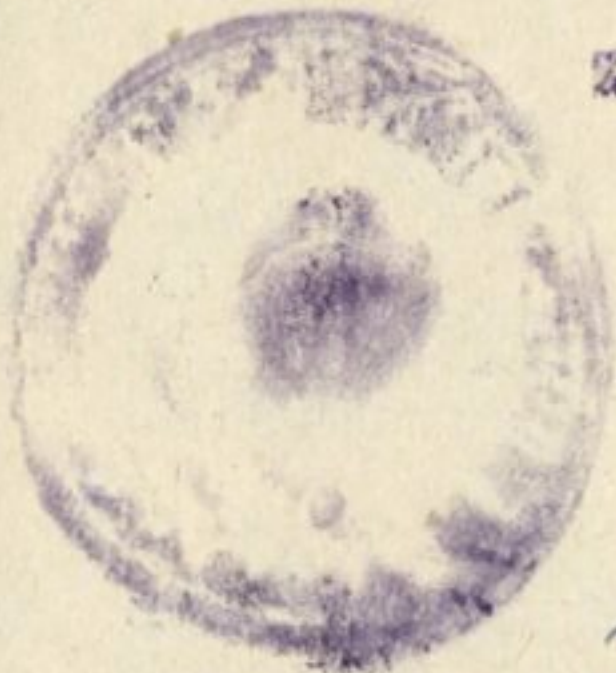
*Juan de Dios...*



Sr. Juez de Instrucción de *Decano*



Registrado con el núm. 137 correspondiente  
al Juzgado del Distrito no uno  
y Secretaría del Sr. Benito  
Zaragoza 16 de abril 1874



**Dr. Juan P. [illegible]**

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



a Vacante A

535  
2

4397E  
R

DON SALVADOR HERNANI FERNANDEZ, Sargento del Regimiento de Infanteria de Linea N° 17, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa N° 1.465-30 instruida por los trámites sumarísimo contra SEVERINO VINUES ARUEGO y dos más, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Capitán de Infanteria DON PEDRO MARTIN BLASCO.

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 3° y 6° vuelto obra Sentencia: En Zaragoza a once de Marzo de milnovecientos treinta y nueve Tercer Año Triunfal.- Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver u fallar la presente causa seguida por los trámites de juicio sumarísimo, examinada la misma, atendida a lectura y alegatos del Fiscal, Defensor y Procesado, vista siendo vocal el Teniente Auditor de 2° D. Julio Sainz Brogueras, y RESULTANDO: Que los paisanos SEVERO VINUES ARUEGO, de 51 años de edad, viudo, constructor de carros, natural y vecino de Lecinena, (Zaragoza) hijo de Ladislao y de Prudencia, con instrucción y afiliado al Partido Radical Socialista, VICENTE ARRUEGO SOLANAS, de 47 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Lecinena (Zaragoza), hijo de Miguel y de Ramona, con instrucción y afiliado a Izquierda Republicana del que fué concejal en la localidad y significado propagandista, y TOMAS MURILLO PERRERA de 58 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Lecinena (Zaragoza), hijo de victoriano y de Sebastiana, con instrucción y afiliado al mismo partido al que por su desahogada posición económica ayudaba, se encontraban en ese pueblo al advenir el Glorioso Movimiento Nacional y proclamarse el estado de guerra y allí siguieron hasta el día 7 de Agosto de 1.936 que fue tomado por las hordas rebeldes, a partir de esta fecha, los dos últimos manifestaron su indudable simpatía con los "rojos" manteniendo cordiales relaciones con ellos y no siendo molestados en lo más mínimo ni protestando de la detención de otros vecinos de derechas que fueron juzgados en la Iglesia y condenados a muerte el día 30 del mismo mes, acreditándose en cambio que el Severo VINUES colaboró con el Comité constituido en funciones de Secretario y firmando los vales de abastecimiento y que el VICENTE ARRUEGO dijo públicamente a la vecina Tomasa Bolea Gabin (cuyo marido fué fusilado antes de huir la "horda") que no tenía derecho a vivir en aquel régimen". Por fin, y tras de la correspondiente preparación ofensiva, las tropas Nacionales lograron recuperar el pueblo de Lecinena el día 12 de Octubre de 1.936, pero los vecinos citados anteriormente conocedores del terreno y situación de nuestras fuerzas a las que no intentaron pasar, huyeron con los rebeldes al mismo día se la conquista, para errar después por diversas localidades en las que observaron buena conducta é incluso actuó el repetido SEVERO como Secretario (precisamente en la Almunia de San Juan), hasta que al ser recuperadas estas por el avance de los Nacionales les obligó a reintegrarse sucesivamente a Lecinena donde fueron detenidos el mes de Mayo de 1.938, dando origen a la incoación de esta Causa. En ella han sido procesados los tres paisanos dichos y se prueba además de lo expuesto que el referido SEVERO aconsejó y guió en su fuga a la familia del derechista Zacarias Sanz.-HECHOS que se declaran probados.- CONSIDERANDO: Que el hecho de seguir en su huida a los rebeldes que abandonaban Lecinena, seguimiento que fué voluntario, unido a su filiación y antecedentes políticos, encuadra y dá vida al delito de auxilio a la rebelión, sancionado en el párrafo primero del artículo 240 del Código de Justicia Militar, del que son en consecuencia responsables en concepto de autores los procesados SEVERO VINUES, VICENTE ARRUEGO y TOMAS MURILLO. Si bien hay que admitir en su favor y como muy calificada la circunstancia atenuante del nulo dano producido con su actuación, conforme el artículo 173 del mismo Código, circunstancias que el Tribunal aprecia a efectos de rebajar la pena imputable en un grado en analogía a los dispuesto en el artículo

Tiene exp  
B. 4405  
Tiene  
exp B. 4405  
4367



67 del Código Penal.- VISTOS los artículos citados, 171, 172, 174, 237, 238, 591 y 659 del Código de Justicia militar y demás preceptos de general aplicación.- EL CONSEJO FALLA. Que debe condenar y condena a los procesados paisanos SEVERO VINUES ARRUEGO, VICENTE ARRUEGO SOLANAS y TOMÁS URTI-LLO FERRER, como autores del delito de auxilio a la rebelión militar con la concurrencia de la circunstancia atenuante muy calificada antes dicha, a sendas penas de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor y accesorias.- A cuyo cumplimiento les será de abono toda la prisión preventiva sufrida.- En concepto de responsabilidad civil y a efectos de exacción se hace la reserva de acciones prevenida en el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1.937 Y para que conste, así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos en lugar arriba indicado.- D. Santiago Ruiz.- D. Pablo Suera.- D. Domigno Ponz D. José Gil.- D. Julian Navajas.- D. Julio Sainz Brogueras.- D. Luis Marqueta.- Todos rubricados.-

Al 70 obra Decreto del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar de fecha 20. Marzo de 1.939. III Año Triunfal.- por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma. e El Auditor.- D. Remiro Fernandez de la Mora.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice. 5ª Región Militar.- Auditoria de Guerra.- en el centro el Escudo Nacional.-

Y para que conste y a efectos de su remisión *Criminal* Regional *Responsabilidades* *Políticas* *Temporales* extiendo el presente que concuerda con su original el que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *24* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta y uno.-

vm.- Bm.-



*Mora*

*Juan de Sainz Brogueras*







JUEZ ) Zaragoza a *tres* de *abril* de 1944  
RODRIGO ) novecientos cuarenta y cuatro  
E.1.814.317 \*

Habiéndose repartido a este Juzgado el presente expediente, reclámense los informes a que se refiere el art. 53 de la Ley de 9 Febrero 1939, en relación con el art. 8.º de la de 19 Febrero 1942, haciéndose, además, al inculpado las prevenciones mencionadas en dicho art. 53, averiguándose, previamente cual sea el domicilio y actual paradero del mismo, a cuyo efecto librese *oficio al Juzgado*  
*Autón de Guesano*

*Antonio Guesano*

mandado y firma S. a doy fé =

*[Signature]*

DILIGENCIA = Cumple lo mandado. doy fé =

OTRA = Acredito por la presente que según resulta de las contestaciones recibidas a los oficios librados y que obran unidas a otro expediente, el domicilio del inculpado es reclamándose con esta fecha los informes acordados. Zaragoza a de 1944. doy fé =



5

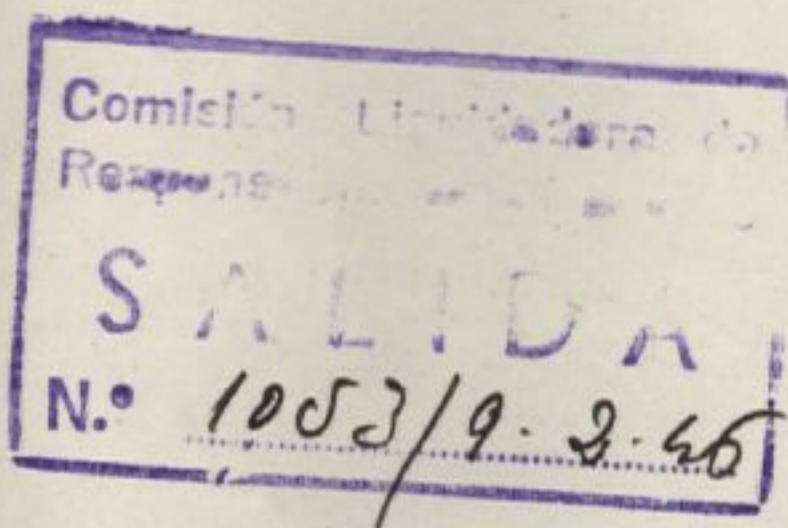
COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 21132

Responsable

*Ante Armero Solana*

(Al contestar citese la referencia)



Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 3 Julio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de Diciembre de 1945.

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

*P. d.  
Juan de Molero*

Sr. Juez de Instrucción de 1 de Zaragoza



Providencia juez )  
Sr. Garcia-Rodrigo )

Zaragoza á quince Abril mil novecientos cuarenta  
y seis.

COMISION LIQUIDADORA  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Guardese y cumpla lo mandado por la superioridad en la anterior carta-orden; acúcese recibo así como del expediente; notifiquese al interesado expidiéndose para ello carta-orden al Juzgado de Paz de Lecina; y publíquense los edictos prevenidos en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, haciéndose saber que el expedientado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Lo manda y firma SS.ª doy fe -

E/

*[Handwritten signatures and scribbles]*

DILIGENCIA - Se cumple lo mandado, doy fe -

*[Handwritten signature]*

Stamp: No. 1903/10-2-46





Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción

Número UNO

DE

ZARAGOZA

REFERENCIA

Se notifique a dicho expedien-  
tado que por auto de 3 Julio  
1945 dictado por la Comisión  
Liquidadora de Responsabilida-  
des Políticas, se ha sobresei-  
do provisionalmente el expe-  
diente.

Se dejen sin efecto las medi-  
das precautorias que se habie-  
sen adoptado sobre sus bienes  
incluso el nombramiento de ad-  
ministradores, interventores,  
etc.

que se devuelvan los bienes in-  
tervenidos al interesado, así  
como los productos líquidos  
de ellos.



Se. Juez municipal de LECIENA.

6

He de merecer de V. .... y  
espero en obsequio a la Admi-  
nistración de Justicia, se digne  
disponer, a la mayor brevedad,  
lo indicado al margen, para que  
obre sus efectos en expediente  
de responsabilidades políti-  
cas num. 145 de este Juzgado  
y num. 5.357 del Tribunal  
contra VICENTE ARRUEGO SOLA-  
NAS, vecino de Lecienena,  
de 54 años, hijo de Miguel y  
Amoria.

(Al contestar, cítese el número  
y clase del asunto que más arriba  
se expresa).

Dios guarde a V. .... muchos  
años.

Zaragoza, 15 de Abril  
de 1946.





REPUBLICA FILIPINA  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE ZAMBOANGA

*J. P.*

E. 4575,386



PROVIDENCIA: Por recibida la precedente orden cúmplase como en la misma se interesa, notifíquese al vecino de este pueblo Vicente Arruego Solanas que por auto de tres de julio de mil novecientos cuarenta y cinco dictado por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas se ha sobreesido provisionalmente el expediente instruido contra el mismo; dejense sin efecto las medidas precautorias que se hubieren adoptado sobre sus bienes incluso el nombramiento de administradores, interventores etc. y devuelvanse al interesado los bienes intervenidos así como sus productos líquidos de los mismos y hecho repórtese.



mando y firma S.S. doy fe.

Lecina, 19 de abril de 1.946.

El Juez de paz.

El Secretario.

*Romón Lirano*

*[Handwritten signature]*

NOTIFICACION:

En la propia fecha se cumple lo acordado, se notifica al interesado el anterior proevio se dejan sin efecto cuantas medidas se adoptaron sobre sus bienes incluso el nombramiento de administradores e interventores de dichos bienes y se le devuelven los mismos al interesado incluso los productos líquidos de dichos bienes, y de ser así firma conmigo el secretario, doy fe.

El interesado,

El Secretario.

*Vicente Arruego*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA:

Hoy veinte de dicho mes y año, cumplimentado se devuelve a su procedencia, doy fe.

El Secretario.

*[Handwritten signature]*



DILIGENCIA - Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 21 Noviembre 1946 se ha publicado el edicto a que se refiere la providencia anterior, doy fe - zaragoza a trece marzo mil novecientos cuarenta y siete.

PROVIDENCIA JUEZ ) Zaragoza a catorce marzo mil novecientos cuarenta  
SR GARCIA-RODRIGO ) y siete.

Dada cuenta y vistas las instrucciones recibidas de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, fechas 22 Enero y 25 febrero último, se prescinde de la inserción del edicto acordado en el Boletín Oficial del Estado; y archívese este expediente, comunicándose a dicha Comisión.

Lo manda y rubrica SS.<sup>as</sup> doy fe -

R/

DILIGENCIA - Seguidamente se cumple lo mandado, con fe -



# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5357  
contra Vicente Arruego Solanas

de Lecina (Zaragoza)

Juez Instructor de Decano

Se inició el expediente en 11 de 4 de 19 45

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_





AUDITORIA DE GUERRA.  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

E

~~Excmo.~~ Sr.

Causa núm. 1460-39  
Contra Severo Vinuesa  
trueno y otros  
R.º n.º 2022

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

687

Zaragoza a 27 de Mayo  
de 1941.

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]*

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1455 del año 1938 contra Severino Kimes Huergo y 2 más por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
 Zaragoza a 26 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de marzo de 1943.

Señores

*Vejada*  
*Larrosa*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Tejada*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



*Handwritten text at the top of the page, including the name 'Luis de Linares' and other illegible cursive notes.*

El Jefe, ha recibido el testimonio de la sentencia que  
esta causa General Kennedy y Cia  
no están comprendido por dicha sentencia  
de acuerdo del artículo 2 de la ley de 7 de marzo de 1942  
procede instruir el expediente de res-  
tauración civil.

Pedro de Fuentes

*Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including the number '681'.*

*Handwritten notes and signatures on the right side of the page.*



Por villa de Saragoza muel de abril de mil no  
seiscientos - venientos mas setenta y tres.

Villar }  
Vejada } Pas al Torment  
Barroeta } ✓

Rebeco

Seguidamente se cumplió lo mandado.  
Verificado  
H. H.



Diligencia. Para hacer constar que según aparece del folio  
y libro registro se sigue expediente con los números  
4405 y 4567 a Severo Vicens y Comas sucesores  
respectivamente de que entes fies.  
Zaragoza 10 Abril de 1945

Lafuente

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 11 de abril de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y tres

Millaruelo  
Fezada  
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, <sup>y anterior diligencia</sup> remitase el  
testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción  
de Decano para que proceda a instruir  
expte. contra Vicens Amigo Solana y no contra los otros dos,  
conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes  
especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el  
Señor Presidente de que certifico

Señor Presidente

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Certifico



*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 5357 contra Vicente Arriaga Solana, vecino de Beceite* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *17* de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada } Magistrados  
Barroeta }

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a *17* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*